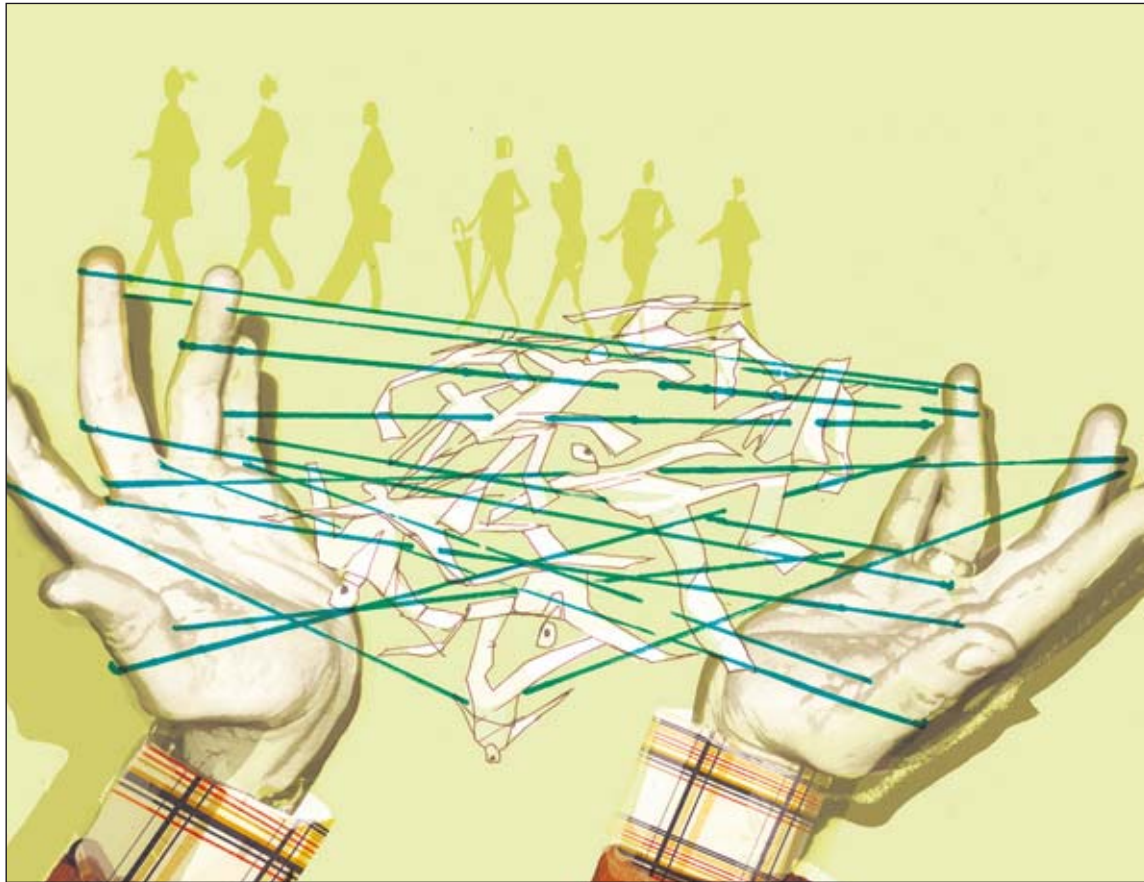


## Normas & Tributos



GETTY

### Un juzgado 'tumba' el contrato de apoyo a los emprendedores

Asegura que va contra la Carta Social Europea fijar un periodo de prueba de un año sin preaviso ni indemnización

Lucía Sicre MADRID.

El Juzgado de lo Social nº 2 de Barcelona ha dado un *mazazo* a una de las medidas estrella de la reforma laboral: la creación del llamado contrato indefinido de apoyo al emprendedor, que permite mantener al empleado en periodo de prueba durante un año -superando el límite de 6 meses que establece de forma general el Estatuto de los Trabajadores (ET)-, sin preaviso ni indemnización a su finalización.

Precisamente, la duración del periodo de prueba en este tipo de contrato -que recoge el artículo 4 de la Ley 3/2012, por la que se aprobó la reforma laboral- despertó incertidumbre entre los juristas por contradecir la letra del Estatuto de los Trabajadores.

#### Cuestión de jerarquía

Ahora, la titular del Juzgado, la magistrada juez Sanz Anchuela, se pronuncia sobre ese punto asegurando que, debido al principio de jerarquía normativa del artículo 9.3 de la Constitución, lo establecido en el convenio colectivo sobre el que se debate en este caso para el periodo de prueba sobre su límite máximo de duración "no sería aplicable al contrato de trabajo indefinido de apoyo a emprendedores", siendo de aplicación el que marca la reforma laboral (Ley 3/2012).

Sin embargo, ese mismo principio de jerarquía normativa lleva a la magistrada a *tumbar* el precepto relativo al periodo de prueba que marca la reforma laboral, ya que éste vulneraría, a su juicio, la Carta Social Europea de 1961.

Dicho texto, asegura el fallo, "tiene el mismo valor vinculante que los tratados de la Unión Europea, por lo que, en orden al principio de jerarquía normativa, se sitúa por

Una Decisión de la UE negó en 2012 la legalidad de un contrato idéntico, aplicado en Grecia

encima de la Ley nacional".

Partiendo de esta norma, la magistrada-juez analiza el contrato controvertido, que tiene carácter indefinido y que no prevé plazo de preaviso ni indemnización a la finalización del periodo de prueba. En contraste con ello, el artículo 4.4 de la Carta dispone que "para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una remuneración equitativa, las partes contratantes se comprometen a reconocer el derecho de todos los trabajadores a un plazo razonable de preaviso en caso de

terminación del empleo".

En este sentido, un pronunciamiento de la Unión Europea -Decisión de 23 de mayo de 2012, que tiene valor de jurisprudencia- para un caso idéntico relativo a Grecia ya sentó, por unanimidad, que no se podía considerar "en ningún caso como razonable un periodo de prueba de un año", a lo que se suma que "el derecho a la notificación razonable debe aplicarse a todas las categorías de empleados, también en el periodo de prueba".

Así, para la magistrada-juez, la reforma laboral "convierte al contrato de emprendedores en un contrato temporal carente de causa, algo prohibido en nuestro ordenamiento jurídico" y, en este sentido, "aunque es cierto que el Real Decreto-ley se dicta en el marco de una situación de crisis, también es cierto que durante esa situación no se puede desproteger a los trabajadores de sus derechos". Por ello, el fallo aplica el ET y considera que hubo despido carente de causa.

Sin embargo, en el Ministerio de Empleo niegan que el fallo ponga en cuestión el contrato de emprendedores y subrayan que la sentencia, contra la que cabe recurso de súplica, se refiere a un particular. Al mismo tiempo recuerdan que ésta no es firme y que además lo que exige la Carta Social Europea es un periodo de preaviso "adecuado".

### El riesgo para la salud prevalece ante el secreto de las historias clínicas

El Supremo absuelve a un cirujano que indagó al creer que se usaban prótesis perjudiciales

Teresa Blanco MADRID.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 15 de octubre de 2013, ha absuelto a un cirujano condenado previamente por un delito de descubrimiento de secretos por acceder a historias clínicas de pacientes de otros médicos, al entender que, en realidad, actuó en cumplimiento de su deber, en cuanto que su comprobación atendía a la creencia de que existía un riesgo para su salud.

El acusado, al intervenir a una paciente, descubrió que la prótesis que tenía implantada era diferente a la que constaba en el contrato firmado con la entidad -Corporación Dermoestética-, por lo que procedió a comprobar las historias clínicas de sus pacientes, y de pacientes intervenidas por otros médicos, en tanto que esos implantes "se habían revelado como un importante problema sanitario", por lo que creyó que la sanidad de las enfermas "podía verse afectada".

Tanto el Juzgado de Instrucción nº 1 de Valencia como la Audiencia Provincial le condenaron por un delito continuado de descubrimiento de secretos -que condena a quien descubra secretos o vulnere la intimidad de otro, sin su consentimiento, apoderándose de sus efectos o documentos personales- que contempla el artículo 197.1 del Código Penal, al entender que el acusado "actuó bajo un error de prohibición vencible".

Es decir que, para las sentencias de instancia, si bien el cirujano creyó que actuaba conforme al ordenamiento al creer que existía

un riesgo para la salud de los pacientes, sin embargo ese error "era vencible" en tanto que ese temor no obedecía a un estudio previo.

#### Cumplimiento de un deber

Recuerda el Alto Tribunal en su sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Martínez Arrieta, que la actuación del cirujano tiene cabida en el artículo 197 del Código Penal, en tanto que si bien en relación a los historiales de los pacientes respecto a los que el acusado intervino médicamente "no hay descubrimiento de secreto", por el contrario, sí se comete este delito "respecto de aquellos otros historiales en los que el acusado no ha intervenido profesionalmente".

Ahora bien, dicho esto sostiene, en contra de lo constatado por las sentencias de instancia, que el argumento de que existió error de prohibición vencible "no es atendible" en tanto que "el acusado era médico especialista en cirugía estética y tiene conocimientos suficientes para calibrar ese riesgo" sin necesidad de que el temor obedeciera a un estudio previo. Por el contrario, para el Supremo su conducta está justificada "por el cumplimiento de un deber -o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo-" y por tanto, está exento de responsabilidad criminal, tal y como prevé el artículo 20.7 del Código Penal.

Dice el fallo, además, que "en el caso, el acusado y condenado en la sentencia creyó, razonablemente, que existía un peligro para la salud de pacientes intervenidas en la clínica, que se había cometido un delito de estafa y otro contra los derechos de los consumidores, de los que él mismo podría ser responsable por su intervención profesional". De ahí que, además, entre en juego su derecho a la legítima defensa.

### En vigor la Ley de derechos de personas con discapacidad

T. B. MADRID.

Ya está en vigor, tras su publicación ayer en el Boletín Oficial del Estado (BOE), la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social que adapta la normativa española a la Convención Internacional de 2006. A partir de ahora, las normas técnicas sobre edificación incluirán previsiones relativas a las

condiciones mínimas que deberán reunir los edificios para permitir la accesibilidad de las personas con discapacidad. Estas normas deberán ser recogidas en la fase de redacción de los proyectos básicos de ejecución y parciales, denegándose los visados oficiales, bien de colegios profesionales o de oficinas de supervisión de los departamentos ministeriales, a aquellos que no las cumplan.